



RESOLUCIÓN N° SGR-042-2016

**VALM. LUIS JARAMILLO ARIAS
SECRETARIO DE GESTIÓN DE RIESGOS**

CONSIDERANDO:

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A del 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No. 345, de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, y se crea la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 42 del 10 de septiembre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 31, de 22 de septiembre de 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 103 del 20 de octubre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 58, de 30 de octubre de 2009, mediante el cual se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42, y se le da el rango de Ministro de Estado a la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 62 del 05 de agosto de 2013, publicado en Registro Oficial No. 63, de 21 de agosto del 2013, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva cambiando la denominación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos por la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 836 del 25 de noviembre del 2015, se nombra como Secretario de Gestión de Riesgos al Vicealmirante Luis Jaramillo Arias;
- Que,** en el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;
- Que,** de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;



- Que,** el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la rectoría sobre la gestión de riesgos la ejercerá el Estado a través de la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: *"a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, siconaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional"*.
- Que,** el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *"Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico"*.
- Que,** el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *"Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas"*.
- Que,** el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *"a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de*



Secretaría de
Gestión de Riesgos

emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”.

Que, mediante Resolución No. SGR-038-2014 de junio 04 del 2014, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 211 de noviembre 25 del 2014, se expide el Manual de Comité de Gestión de Riesgos, que establece lo siguiente: *“La declaración y cierre de los estados de alerta tienen correspondencia con la evolución de la amenaza. El monitoreo es realizado por los entes científico-técnicos con mandato para ello, quienes deben informar inmediata y permanentemente a la SGR a través de la Dirección de Monitoreo de la SGR, siguiendo el protocolo correspondiente y sugiriendo el estado de alerta adecuado. 6.1 Tipos: Se establecen tres estados de alerta: (i) Aviso de activación significativa de la amenaza, (ii) Aviso de preparación para un evento adverso inminente y (iii) Aviso de atención de la emergencia o del desastre. Los estados de alerta están representados por los colores amarillo, naranja y rojo”.*

Que, de conformidad con la Constitución y la Ley de Seguridad Pública y del Estado son funciones de la Secretaría de Gestión de Riesgos, entre otras, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, mediante Resolución No. SGR-059-2015 de noviembre 13 del 2015, la Secretaría de Gestión de Riesgos declaró el nivel de alerta amarilla en las zonas que se verán afectadas por el Fenómeno El Niño (ENOS), en la provincia de Galápagos y en los territorios descritos en la tabla adjunta en el Art. 2 de dicha Resolución;

Que, mediante Memorando Nro. SGR-DAR-2016-0021-M, de 1 de abril de 2016, el Director de Análisis de Riesgos, presenta el INFORME DE SITUACIÓN POR FENÓMENO DE EL NIÑO y recomienda: *“Teniendo en cuenta que la declaratoria de un cambio de alerta de amarilla a naranja implica que aumentarían las probabilidades de ocurrencia de eventos, ante las evidencias registradas en el presente informe se sugiere aumentar el nivel de alerta, de amarilla a naranja, para las 17 provincias con la incorporación de Tungurahua y Zamora Chinchipe, tomando en consideración el desarrollo del Fenómeno de El Niño, las previsiones de ERFEN y el comportamiento estacional normal que tienen las precipitaciones en el mes de abril en el país que aumentarían dado el desarrollo de ENOS.”*

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de sus facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el INFORME DE SITUACIÓN POR FENÓMENO DE EL NIÑO, emitido por el Director de Análisis de Riesgos, mediante Memorando Nro. SGR-DAR-2016-0021-M, de 1 de abril de 2016;



Artículo 2.- CAMBIAR el nivel de alerta amarilla declarada en las zonas que se verán afectadas por el Fenómeno El Niño (ENOS), en las diecisiete (17) provincias descritas en el Art. 2 de la Resolución No. SGR-059-2015, de 13 de noviembre del 2015, a las que se incorpora las provincias de Zamora Chinchipe y Tungurahua, al nivel de alerta naranja;

Artículo 3.- DISPONER a los Comités de Operaciones de Emergencia provincial y cantonales, presididos por los Gobernadores y Alcaldes respectivamente, de las zonas de influencia, que en el ámbito de su jurisdicción, se mantengan en estado de alerta y operativos para realizar las acciones inmediatas que se requieran para proteger a la ciudadanía, así como afrontar cualquier situación negativa que se pudiere generar por el fenómeno natural que está ocurriendo y las demás que se requieran en razón de la alerta naranja declarada.

Artículo 4.- DISPONER a los Gobernadores, Alcaldes y a las Coordinaciones Zonales de Gestión de Riesgos procedan a revisar y actualizar los planes de contingencia y los escenarios en función de la evolución del fenómeno natural ocurrido, dentro del ámbito de su jurisdicción.

Artículo 5.- DISPONER a la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, continúe monitoreando y generando información de manera permanente respecto el fenómeno natural descrito en la presente resolución.

Artículo 6.- ENCARGAR a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos y a la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, la ejecución y seguimiento de los objetivos y disposiciones emitidas en la presente resolución por parte de las Coordinaciones Zonales de Gestión de Riesgos.

Artículo 7.- DISPONER que la coordinación de las actividades que se desarrollen en torno a esta resolución, estarán a cargo de las Coordinaciones Zonales de Gestión de Riesgos.

Artículo 8.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Dada y firmada en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, a dos de abril del dos mil dieciséis.

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS


VALM. LUIS JARAMILLO ARIAS
SECRETARIO DE GESTIÓN DE RIESGOS